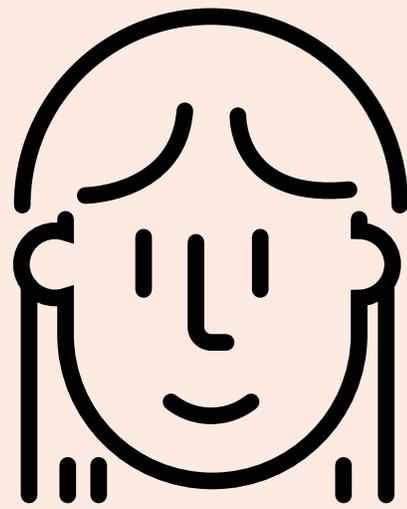
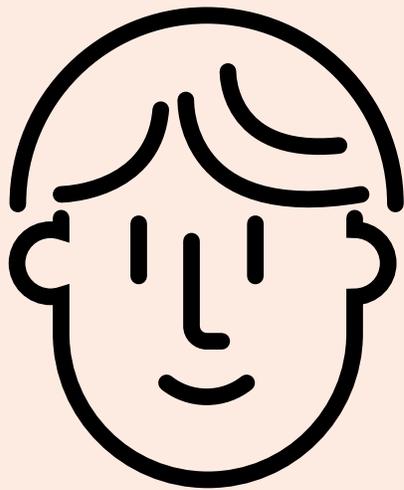
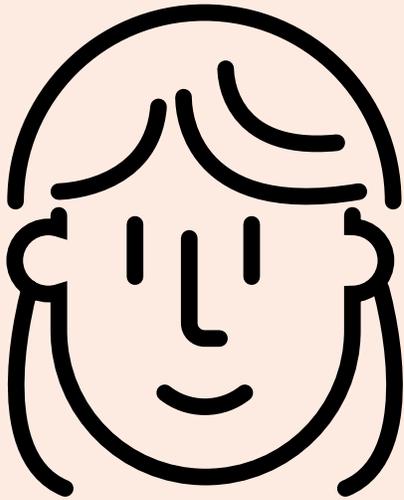


CONSTITUCIÓN, PROCESO CONSTITUYENTE Y DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS



CORPORACIÓN

SELM

Constitución, Proceso Constituyente y Derechos Sexuales y Reproductivos

Octubre 2020

www.mileschile.cl

Índice

0 Introducción p. 7

01

Generalidades de la
Constitución

- 1.1 ¿Qué es una Constitución? p. 10
- 1.2 ¿Por qué es importante crear una nueva Constitución para Chile? p. 13
- 1.3 ¿Por qué es importante que la nueva Constitución integre un enfoque de género? p. 14

02

Sobre el proceso
constituyente que
se avecina

- 2.1 ¿Cómo decidiremos si queremos o no una Nueva Constitución? p. 18
- 2.2 ¿Qué pasa si gana “Apruebo”? p. 20
- 2.3 ¿Qué pasa si gana “Rechazo”? p. 21
- 2.4 Comparación entre “Convención Constitucional” y “Convención Mixta” p. 22
- 2.5 ¿Cómo vamos a elegir a las personas que compondrán el órgano constituyente? p. 25
- 2.6 ¿Qué es la paridad? p. 28

03

¿Cómo integran los
derechos sexuales y
reproductivos otras
Constituciones del mundo?

- 3.1 ¿Cuál es la importancia de que los derechos sexuales y reproductivos estén consagrados a nivel Constitucional? p. 36
- 3.2 ¿Qué derechos de las mujeres y disidencias debieran estar incorporados en la Nueva Constitución? p. 38
- 3.3 ¿Cómo integran los derechos sexuales y reproductivos otras Constituciones del mundo? p. 40

04

Conclusiones y referencias
bibliográficas

- 4.1 Conclusiones p. 46
- 4.2 Referencias bibliográficas p. 48

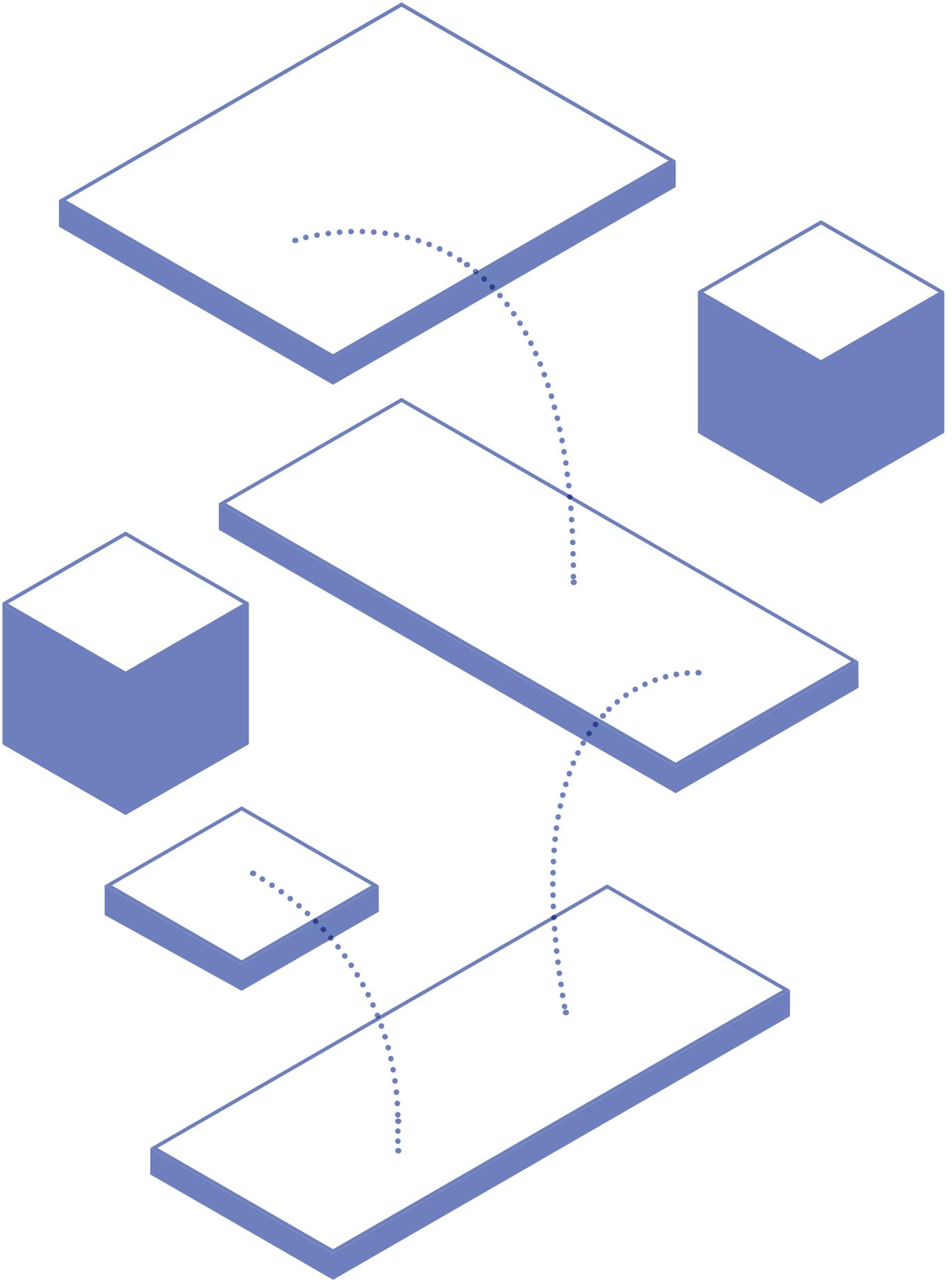
*«No hay democracia sin feminismo.
Descartando las prioridades o
contradicciones primarias o
secundarias, afirma la naturaleza
constitutiva de toda opresión que
implica dominación, discriminación
y subordinación de las mujeres en el
mundo privado y público».*

Julieta Kirkwood,
Ser política en Chile

Introducción

La apertura del proceso constituyente es un momento histórico, que trae aparejada una oportunidad para establecer, a nivel constitucional, derechos fundamentales que tengan un enfoque de protección y garantía efectiva. Los derechos fundamentales son, a fin de cuentas, derechos humanos. No obstante, la historia de nuestro país ha desdeñado la comprensión de derechos fundamentales como derechos humanos. Nuestra actual Constitución tiene un enfoque de «libertades» y no un enfoque de «derechos». Esto trae como consecuencia que, al momento de exigir derechos tan básicos como la salud, la educación y la vivienda, las personas no tienen a disposición herramientas jurídicas que les permitan hacer valer sus derechos. No solamente porque no tenemos herramientas jurídicas dignas para su protección, sino que porque el texto básico que regula la vida política de nuestra sociedad, no contempla estas necesidades humanas básicas que deben estar garantizadas por el Estado. La Constitución considera libertad algo que en el Chile de hoy, está determinado por tu género, tu clase social, tu etnia, tu raza, tu edad, entre otras. Una libertad —entendida por la Constitución de 1980— es una falsa concepción de derecho en un sistema que se regula por el poder económico. Necesitamos una Constitución que permita y promueva la libertad de todos a través del aseguramiento de los derechos humanos.

Las mujeres y las disidencias sexuales han sido históricamente invisibilizadas y reprimidas en nuestra sociedad. La historia se ha hecho con nuestro trabajo, pero sin nuestra presencia. La histórica división de lo público y lo privado ha implicado que, aún hasta el día de hoy, las mujeres y disidencias no ocupen un lugar en la esfera pública. El feminismo ha venido a irrumpir esta noción binaria y ha dicho claramente que «lo personal es político». No obstante, esta radical noción no ha sido desarrollada aún en nuestras instituciones, en nuestras leyes, en la forma en que decidimos que debemos organizarnos. El proceso constituyente es un momento para que esta consideración pueda comenzar a traer consecuencias en la forma en que decidimos organizar la vida política. En esta clave, los derechos sexuales y reproductivos juegan un rol muy importante, pues no sólo son dimensiones esenciales de la vida en sí mismas, sino que también están estrechamente relacionados con otros derechos humanos, como el derecho a la vida, el derecho a la salud, el derecho a la educación, el derecho a la no discriminación, entre tantos otros. Actualmente, Chile tiene una regulación muy débil de los derechos sexuales y reproductivos, sólo a nivel de decretos. De esta manera, tienen una protección legal muy débil, y no se encuentran consagrados como derechos fundamentales específicos. En una sociedad donde sólo se permite abortar en condiciones extremas, y donde las instituciones de salud tienen la posibilidad de negar el acceso a algo que debiese ser un derecho, la discusión por los derechos sexuales y reproductivos se hace de vital importancia en la disputa por vidas libres de violencia.



1.

Generalidades
acerca de la
Constitución

1.1 ¿Qué es una Constitución?

La Constitución es el texto básico de la regulación jurídica y política de un país. En ella, se establecen los límites para el resto de normas existentes, determinando orientaciones y principios que estas deberán cumplir. A su vez, la Constitución es el texto político más importante, pues es ahí donde se determina el funcionamiento general del gobierno y del Estado, donde se establece una comprensión de la comunidad política de un país. En la actual Constitución, tenemos una comprensión del Estado «subsidiario», ello significa que el Estado no es el primer responsable de garantizar los derechos contenidos en el texto fundamental, sino que son los agentes privados. De esta manera, puede decirse que el Estado entra en acción cuando los privados no cumplen.



En la Constitución Política de la República de Chile, se integran los siguientes capítulos: **bases de la institucionalidad, nacionalidad y ciudadanía, derechos y deberes constitucionales, gobierno** (presidente de la república, ministros de Estado, bases generales de la Administración del Estado, y estados de Excepción Constitucional), **congreso nacional, poder judicial, ministerio público, tribunal constitucional, servicio electoral y justicia electoral, Contraloría General de la República, fuerzas armadas, Consejo de Seguridad Nacional y Banco Central.**





La Constitución, en su capítulo de «derechos y deberes constitucionales», específicamente en el Artículo 19, establece cuáles son los derechos fundamentales de todos los seres humanos. Es decir, aquellos derechos que son inherentes a todas las personas, por el mero hecho de serlas. Entre los cuales podemos encontrar el derecho a la educación, a la integridad física y psíquica de las personas, la igual protección ante la ley, el derecho a la salud, entre otros.



Por mucho tiempo las mujeres fueron consideradas «ciudadanas de segunda clase», en donde incluso, se les prohibía votar en elecciones de gobierno. En Chile, hace tan solo 50 años atrás —específicamente, en el año 1949— se logró el voto femenino para las elecciones presidenciales y parlamentarias, materializándose por primera vez en las elecciones de Carlos Ibáñez del Campo. Para nuestra nueva Carta Magna, será importante pensar en la noción de ciudadanía en clave de género, por ejemplo, comprendiendo que el trabajo realizado dentro de la familia, que ha sido históricamente relegado al ámbito privado, es también trabajo. En este sentido, la posibilidad de construir una Nueva Constitución es la posibilidad histórica de generar bases sociales verdaderamente democráticas.

An aerial, blue-tinted photograph of a city street. A large, ornate building with a clock tower is visible in the background. In the foreground, there is a fountain and a street with a few cars. The text is overlaid on the left side of the image.

LA

CONSTITUCIÓN

CHILENA

ACTUAL

FUE CREADA

DURANTE

LA DICTADURA

1.2 ¿Por qué es importante crear una nueva Constitución para Chile?

Y, por lo tanto, no fue desarrollada en condiciones democráticas mínimas. No se integró a la ciudadanía en su desarrollo ni se realizaron debates públicos de las discusiones constitucionales. Es por ello que se ha dicho que la Constitución carece de «legitimidad de origen».

Por otra parte, la actual Constitución no tiene un «enfoque de derechos», sino más bien un «enfoque de libertades». Un ejemplo de ello, es que el derecho a la salud, que se encuentra consagrado en el artículo 19 número 9 de la actual Constitución, no se encuentra protegido por la acción de protección, que es la principal herramienta que como ciudadanas y ciudadanos tenemos para la protección de nuestros derechos por vías jurídicas. La única dimensión del derecho a la salud que sí se encuentra protegida por la acción de protección, es el último inciso de este artículo, que establece:

«cada persona tendrá el derecho a elegir el sistema de salud al que desee acogerse, sea éste estatal o privado».

En ese sentido, el derecho a la salud sólo se encuentra protegido en la dimensión de poder «escoger» entre sistema de salud privado (isapres) o sistema de salud público (FONASA), como si fuese una elección y no dependiera de la capacidad económica de cada persona.

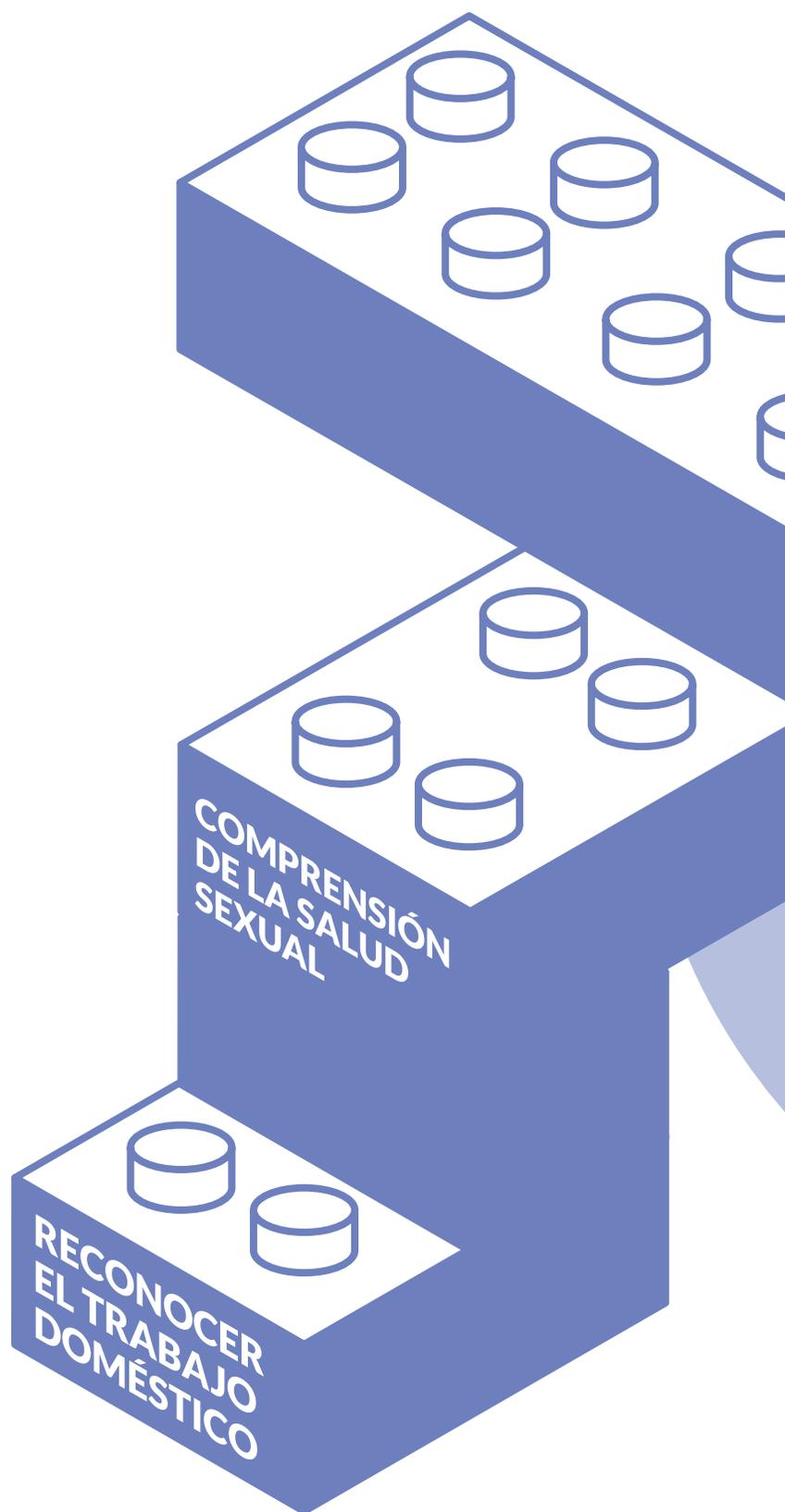
A su vez, la Constitución de 1980 contiene varios resabios autoritarios, aun cuando algunos fueron eliminados el año 2005 a propósito de las reformas constitucionales, como la existencia de senadores vitalicios y designados y la prohibición de partidos marxistas. La Constitución generó una cultura política «de los consensos» forzados, pues con altos quórum y complejidades, es muy difícil cambiar algunas de las instituciones que se produjeron durante la dictadura.

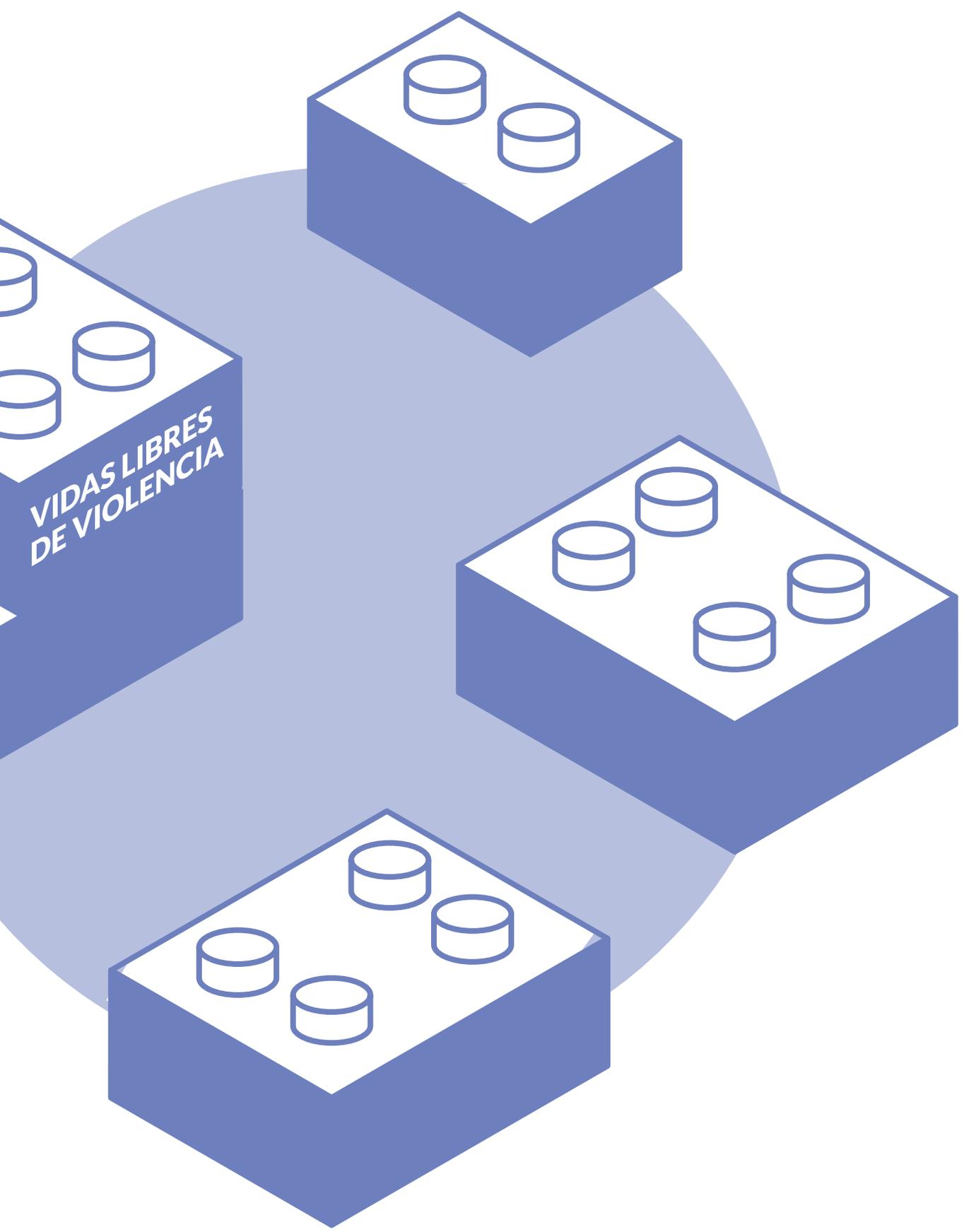
1.3 ¿Por qué es importante que la nueva Constitución integre un enfoque de género?

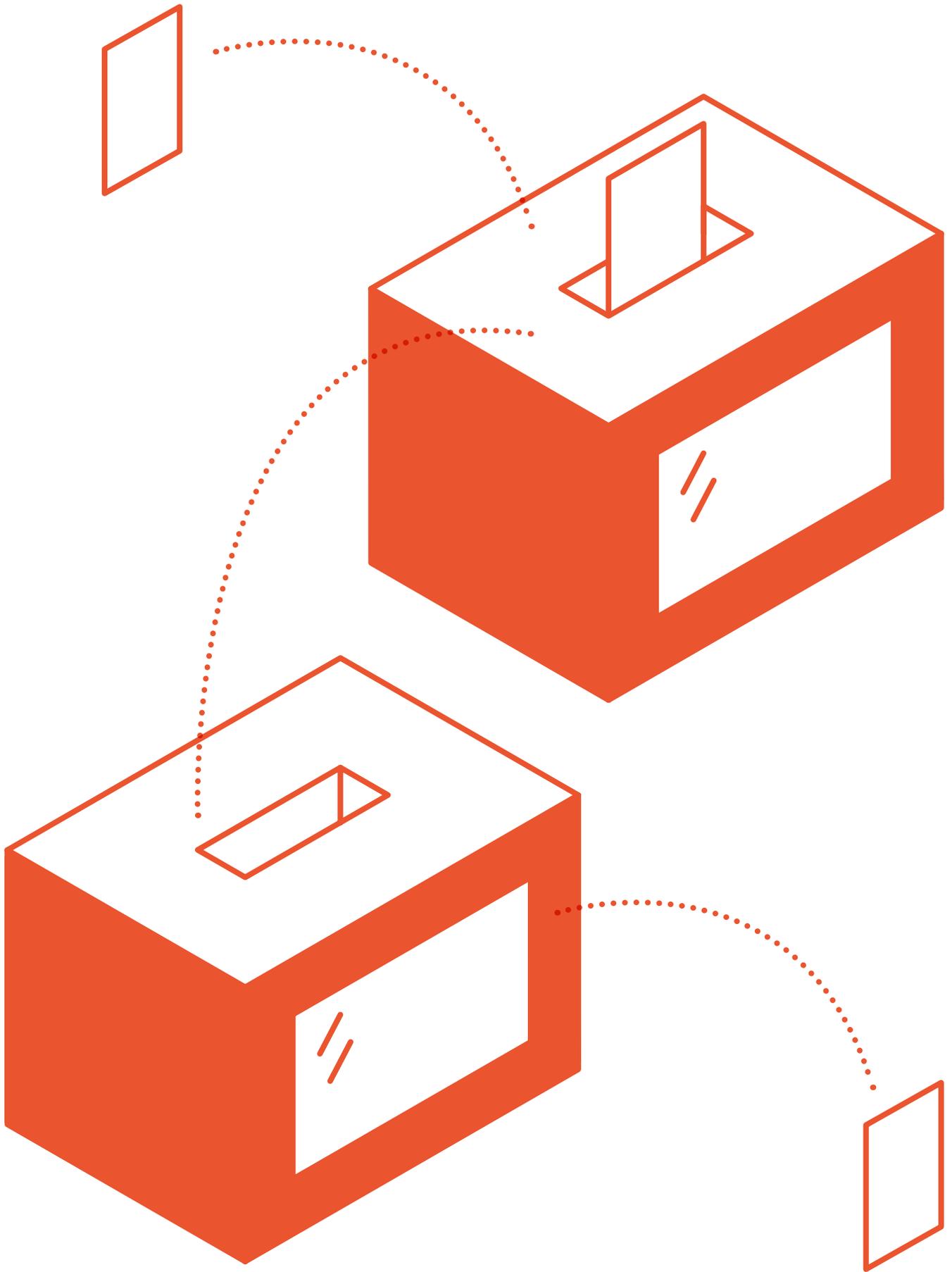
Es importante que nuestro futuro texto constitucional pueda reconocer la igualdad de todos los seres humanos en términos concretos. No basta solamente declarar que todos los seres humanos son libres e iguales en derechos, pues la realidad material no siempre coincide con lo que el derecho estipula. En este sentido, nuestra Constitución debe tener una visión transformadora de la realidad, para no aportar a reproducir diferencias de género, de clase, de raza, entre otras.

Una de las realidades que nuestra nueva Constitución debe relevar, es la opresión de género. En este sentido, un futuro texto constitucional debiese integrar el derecho a vivir vidas libres de violencia, a reconocer el trabajo doméstico como trabajo propiamente tal, y a integrar una comprensión de la salud sexual con enfoque en el placer y en la reproducción, entre tantos otros. De esta manera, la Constitución será el eje orientador de nuestras políticas públicas, y podrá movilizar las desigualdades existentes en nuestro país.

Entonces, este enfoque de género deberá integrarse para los distintos derechos sociales que nuestra próxima Constitución establezca. Así, y sólo a modo de ejemplo, cuando pensemos en el Derecho a la Educación desde un enfoque de género, la Constitución deberá garantizar que esta sea realizada con un enfoque no sexista.







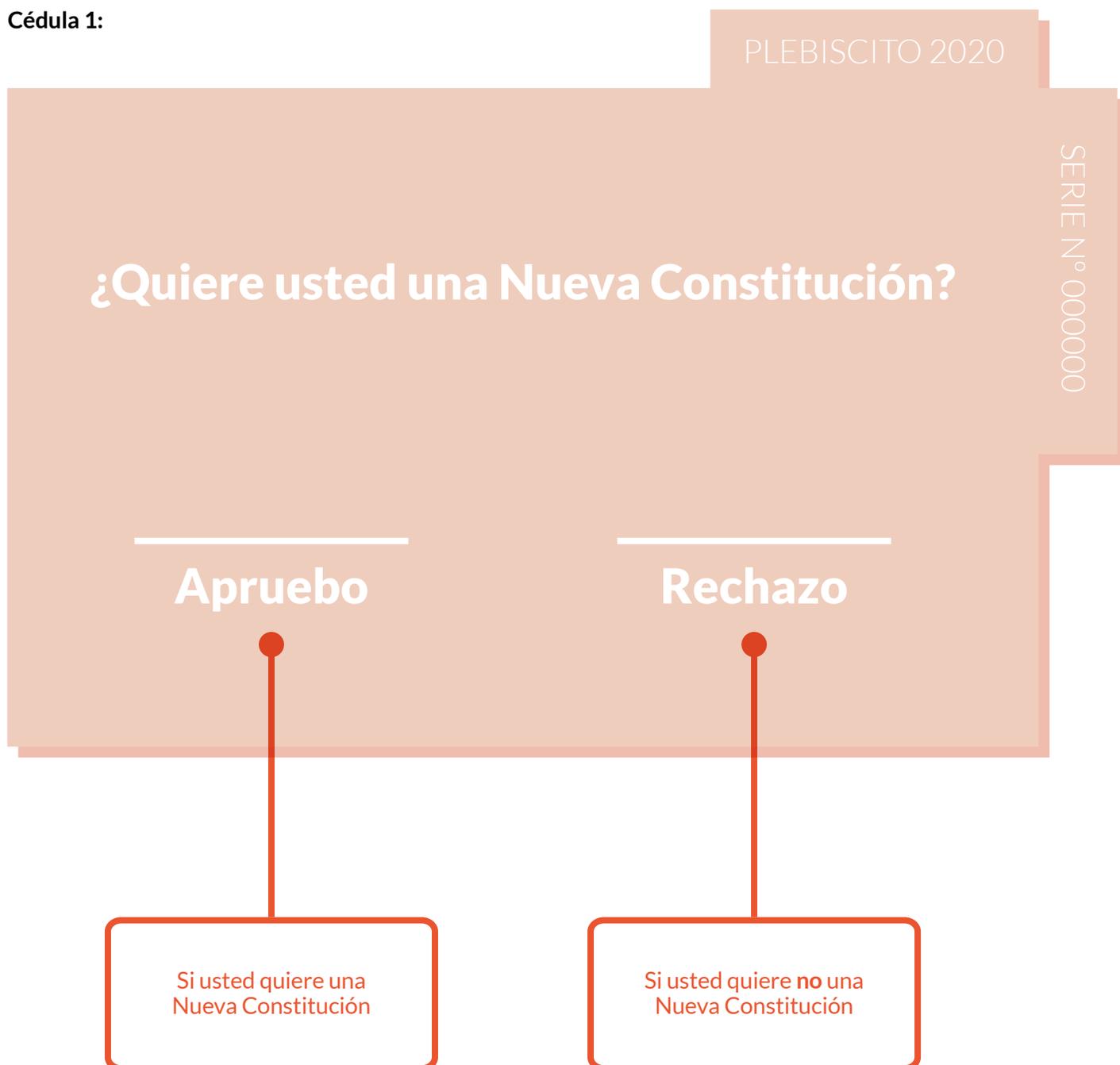
2.

Sobre el proceso
constituyente que
se avecina

2.1 ¿Cómo decidiremos si queremos o no una Nueva Constitución?

El próximo 25 de octubre se realizará un Plebiscito Nacional, en el que como ciudadanxs definiremos si queremos la redacción de un nuevo texto constitucional o no. Para ello, tendremos que asistir a votar según nuestro domicilio electoral. Las cédulas de voto serán la siguiente:

Cédula 1:



Cédula 2:

PLEBISCITO 2020

SERIE N° 000000

¿Qué tipo de órgano debiera redactar la Nueva Constitución?

Convención Mixta Constitucional

Si considera que el órgano que redactará la nueva constitución deberá estar integrado en un **50% por miembros elegidos popularmente** y **50% de parlamentarias** y parlamentarios que estén actualmente en ejercicio (senadores o diputados), que deberán sumar un total de 172 miembros.

Convención Constitucional

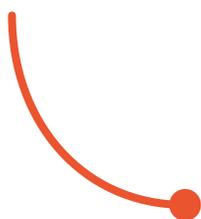
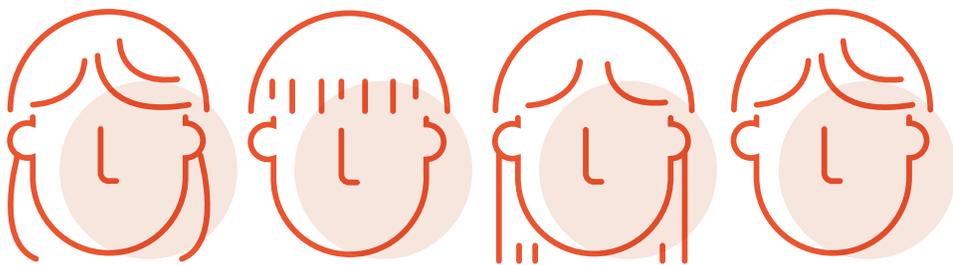
Si considera que el órgano que redactará la nueva constitución deberá estar integrado **exclusivamente por miembros elegidos popularmente**, que deberán sumar un total de 150 miembros.

2.2 ¿Qué pasa si gana el Apruebo?

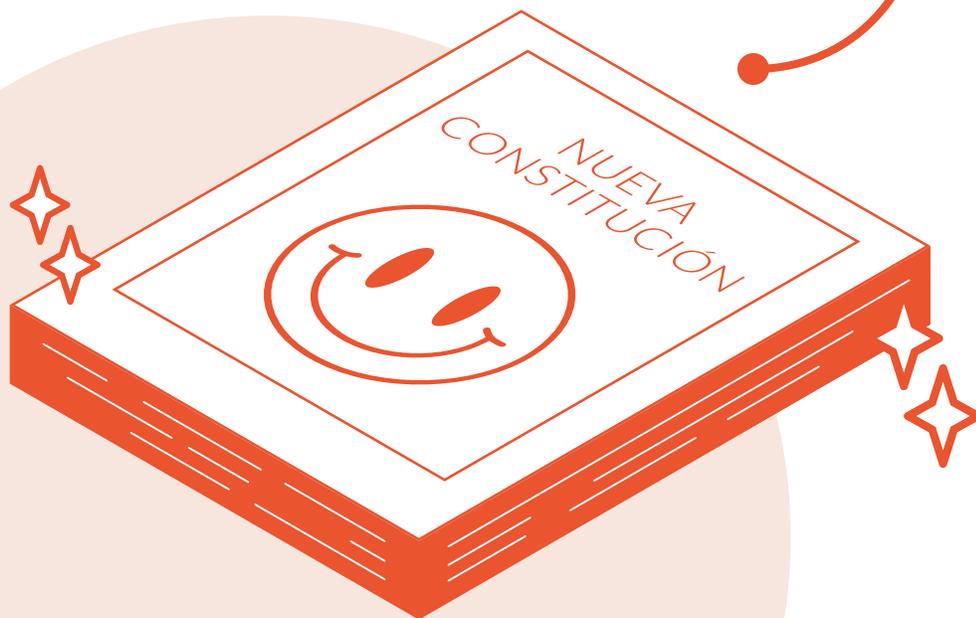
Si gana el «Apruebo», se convocará a la elección de quienes conformarán la Convención Constitucional o la Convención Mixta Constitucional. La elección de estos miembros será realizada el 11 de abril del 2021.

Una vez escogido el órgano redactor de la Nueva Constitución, este tendrá un plazo de 9 meses para la redacción del nuevo texto, prorrogables por 3 meses, por una sola vez.

La elección de estos miembros será realizada el 11 de abril del 2021.



9 MESES



2.3 ¿Qué pasa si gana el *Rechazo*?

Si gana el «Rechazo», no se redactará una Nueva Constitución y mantendremos la Constitución de 1980.



2.4 ¿Qué diferencia hay entre Convención Constitucional y Convención Mixta?



CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL

¿Quién elige a sus integrantes?

El **100%** de sus integrantes serán elegidos por la ciudadanía.

Número de integrantes

155, todas escogidas por la ciudadanía

¿Cuál será la remuneración de sus integrantes?

Todas las personas ganarán lo mismo, un equivalente a **\$2.500.000 de pesos bruto**.

¿Qué pasa si una persona que es parte del Congreso quiere ser candidatx a constituyente?

Debe renunciar. Si resulta electa, sólo podrá ejercer como constituyente.

¿Es paritaria?

Sí. Tendrá 50% mujeres y 50% hombres. De ganar, sería la primera en el mundo.

¿Podrán ser candidatxs para otras elecciones luego de terminado el proceso de redacción de la Constitución?

Tendrán que esperar un año para ser candidat@s a otras elecciones. Esto restringirá que lxs constituyentes puedan ocupar el espacio de la Convención para hacerse campaña para futuras elecciones.

CONVENCIÓN MIXTA

El **50%** de sus integrantes será elegida por la ciudadanía, y el **otro 50%** será elegido por el Congreso.

172, 86 ciudadanos, **86** congresistas.

Si un congresista es elegido, mantendrá su remuneración como congresista, equivalente a **\$9.500.000 de pesos bruto**. Por lo tanto, habrá una diferencia de remuneración entre quienes sean elegidos en tanto congresistas, y quienes hayan sido elegidos por la ciudadanía.

El o la congresista deberá hacer ambos trabajos. Es decir, seguir siendo parte del Congreso, y ser parte del órgano constituyente.

No.

La espera de un año para ser candidatxs **sólo aplicará para lxs constituyentes** que sean escogidos por la ciudadanía, mientras que los congresistas constituyentes podrán postularse para otro período congresal.

2.5 ¿Cómo vamos a elegir a las personas que compondrán el órgano constituyente?

Si es que gana la opción «apruebo», las personas que compondrán el órgano que redactará la Nueva Constitución serán elegidos el día 11 de abril del año 2021, mediante el mismo sistema electoral utilizado en la elección de diputados y senadores, llamado «Sistema D’hont.»

¿Y cómo funciona el Sistema D’Hont?

El Sistema D’hont fue el sistema electoral que llegó a sacar al Sistema Binominal, una de las instituciones heredadas de la dictadura. Este sistema asigna los escaños mediante un método matemático, que permite obtener el número de cargos electos asignados a la candidaturas, en proporción a los votos obtenidos.

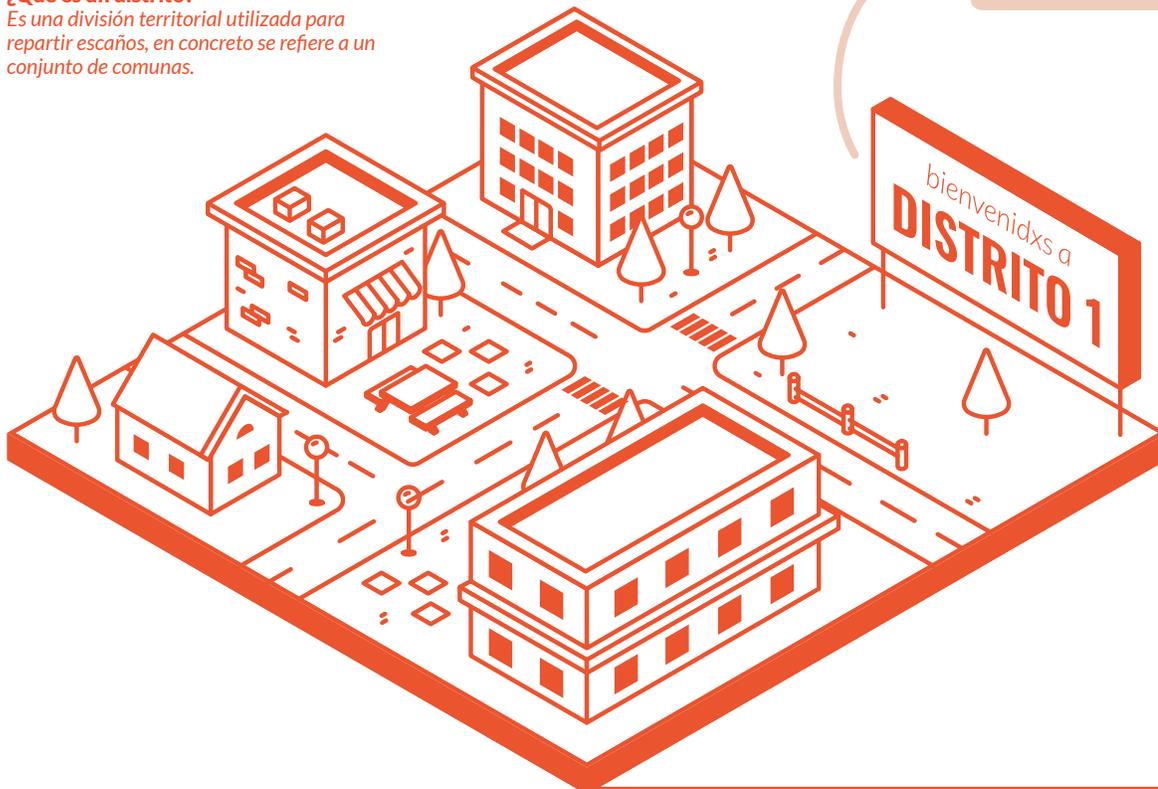
¿Qué es un escaño?

Es un «puesto» disponible dentro de un distrito.

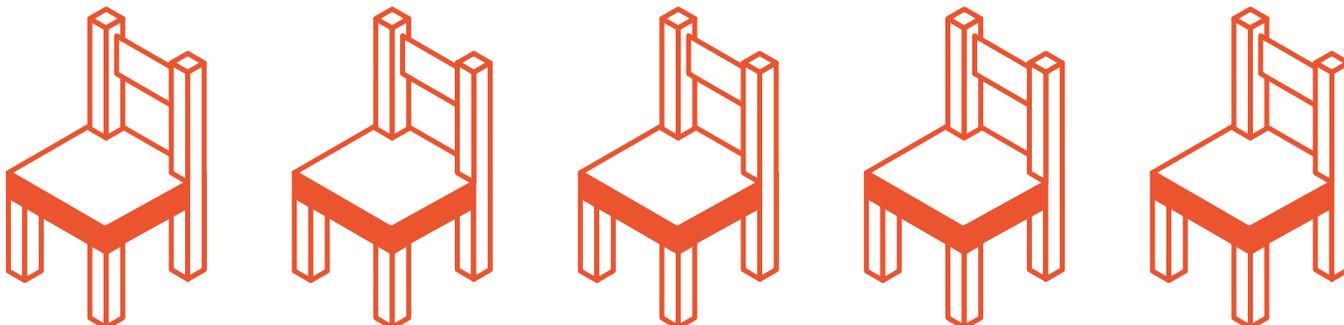
¿Qué es un distrito?

Es una división territorial utilizada para repartir escaños, en concreto se refiere a un conjunto de comunas.

Veamos este distrito como ejemplo:



En el Distrito 1 hay 5 escaños disponibles para repartir



Y existen 15 candidatxs divididos en 3 listas.



Para determinar quiénes ocuparán los escaños disponibles, primero las listas deben ordenar la posición de sus miembros de mayor a menor según los votos obtenidos individualmente.

Se asigna un número a cada posición.

LISTA 1

- 1 Antonia: 60.000
- 2 Juan: 40.000
- 3 Pamela: 20.000
- 4 Pedro: 10.000
- 5 Sofía: 8.000

LISTA 2

- 1 Josefa: 70.000
- 2 Andrés: 50.000
- 3 Ignacia: 40.000
- 4 Mario: 30.000
- 5 Paula: 20.000

LISTA 3

- 1 Cecilia: 50.000
- 2 Carlos: 40.000
- 3 Ángela: 30.000
- 4 Eduardo: 30.000
- 5 Violeta: 20.000

Luego, cada lista deberá sumar el total de votos obtenidos por todos sus integrantes .

LISTA 1	LISTA 2	LISTA 3
1 Antonia: 60.000	1 Josefa: 70.000	1 Cecilia: 50.000
2 Juan: 40.000	2 Andrés: 50.000	2 Carlos: 40.000
3 Pamela: 20.000	3 Ignacia: 40.000	3 Ángela: 30.000
4 Pedro: 10.000	4 Mario: 30.000	4 Eduardo: 30.000
5 Sofía: 8.000	5 Paula: 20.000	5 Violeta: 20.000
138.000 VOTOS	210.000 VOTOS	170.000 VOTOS

Después cada integrante deberá dividir el total de votos por el número de posición que tengan dentro de su lista según sus propios votos obtenidos.

1 Antonia: $138.000 \div 1 =$ **138.000 VOTOS**

2 Juan: $138.000 \div 2 = 69.000$

3 Pamela: $138.000 \div 3 = 46.000$

4 Pedro: $138.000 \div 4 = 34.500$

5 Sofía: $138.000 \div 5 = 27.600$

1 Josefa: $210.000 \div 1 =$ **210.000 VOTOS**

2 Andrés: $210.000 \div 2 =$ **105.000 VOTOS**

3 Ignacia: $210.000 \div 3 = 70.000$

4 Mario: $210.000 \div 4 = 52.500$

5 Paula: $210.000 \div 5 = 42.000$

1 Cecilia: $170.000 \div 1 =$ **170.000 VOTOS**

2 Carlos: $170.000 \div 2 =$ **85.000 VOTOS**

3 Ángela: $170.000 \div 3 = 56.666$

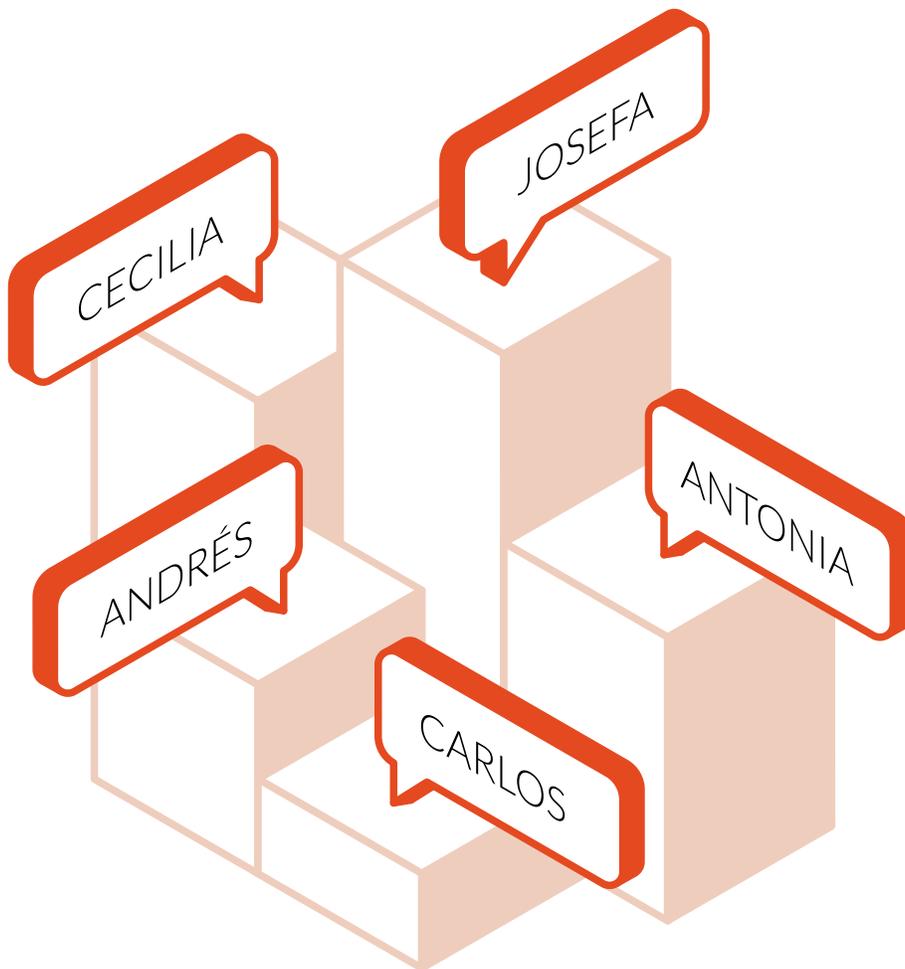
4 Eduardo: $170.000 \div 4 = 42.500$

5 Violeta: $170.000 \div 5 = 34.000$

Se determinan quiénes, a través de las 3 listas, obtienen los 5 totales más altos (de mayor a menor).



- Por lo tanto, el resultado final sería el siguiente:



Entonces, este será el mecanismo para determinar quiénes serán las personas que integrarán el órgano constituyente, que se ocupará conjuntamente con la paridad, siempre cuando la opción ganadora en el Plebiscito sea la de Convención Constituyente. Si la opción ganadora es la Convención Mixta, la fórmula anteriormente descrita será utilizada solamente para la elección de las personas que tendrán que ser escogidas popularmente.

2.6 ¿Qué es la paridad y por qué es importante?

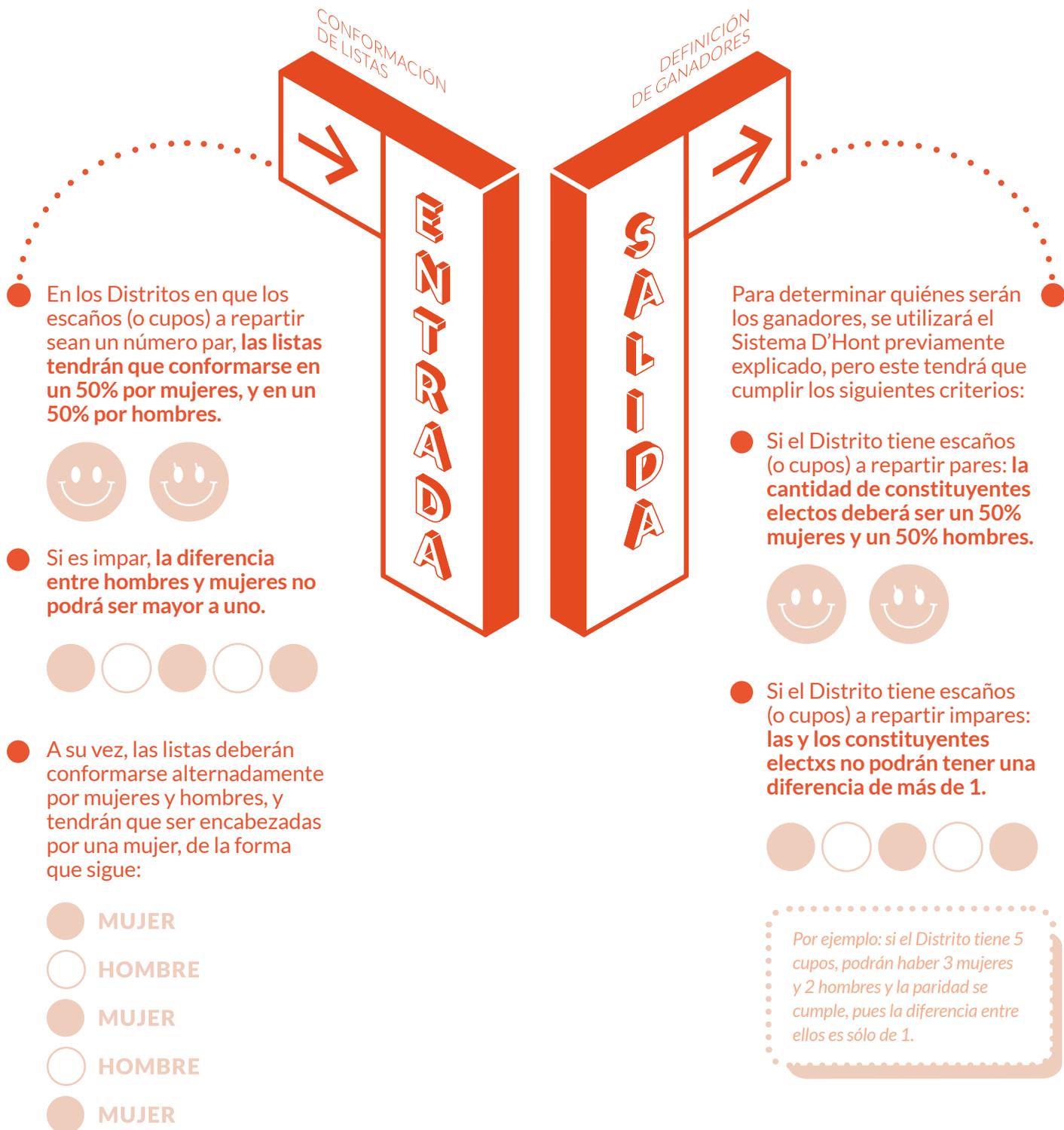


La paridad será uno de los principios que regirán la conformación del Órgano Constituyente que redactará nuestra Nueva Constitución. Este principio, ha sido impulsado por diversos sectores del movimiento feminista, bajo el entendido de que históricamente a las mujeres se nos ha impedido y/o dificultado enormemente el acceso a puestos de poder.



En ese sentido, la paridad pretende asegurar la representación efectiva de las mujeres en la conformación del texto que imaginará una nueva comunidad política.

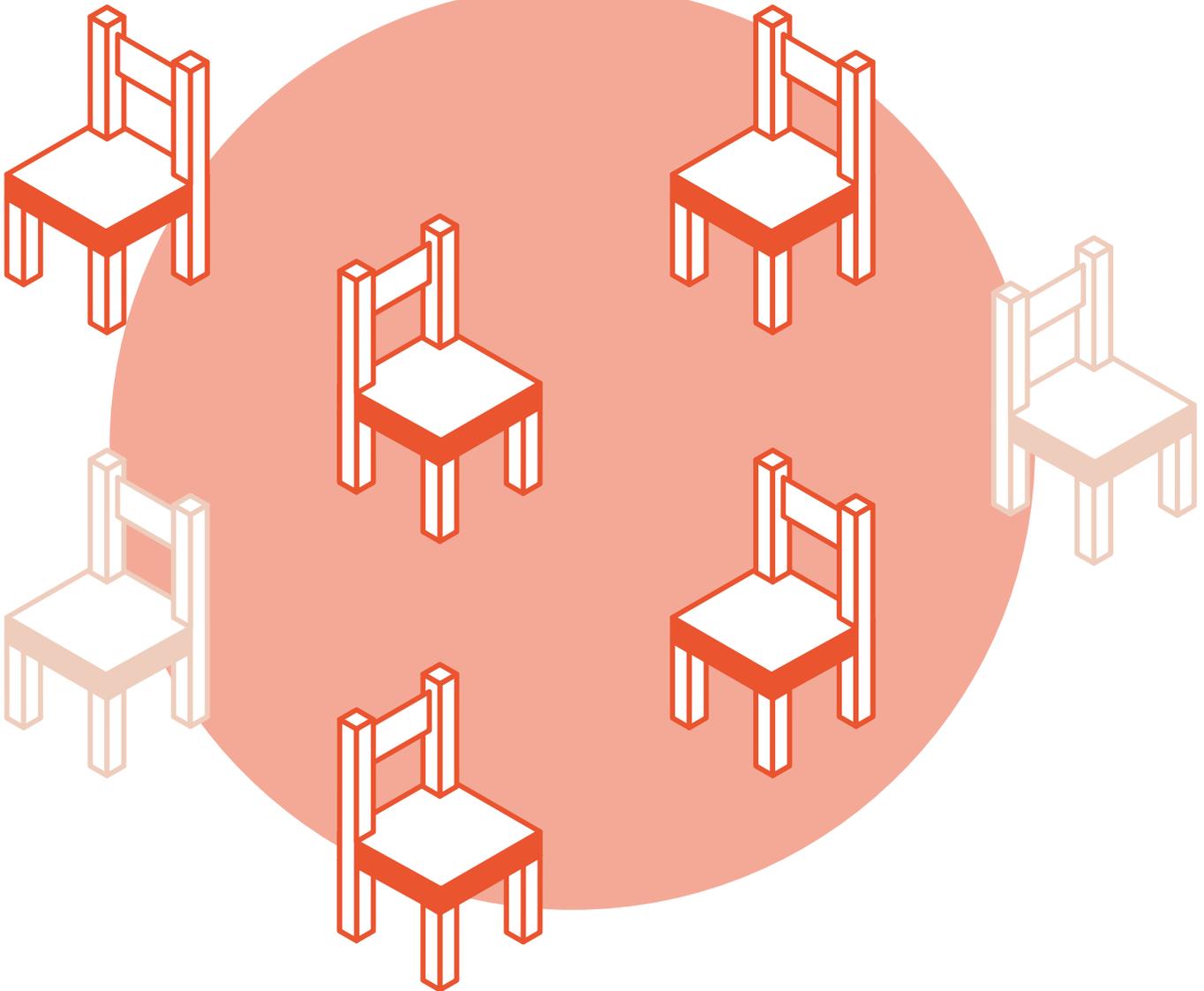
La paridad funcionará tanto para la conformación de las listas de candidatxs, como para determinar quiénes ocuparán los escaños, y será funcional solamente si gana la «Convención Constituyente», de la manera que sigue:

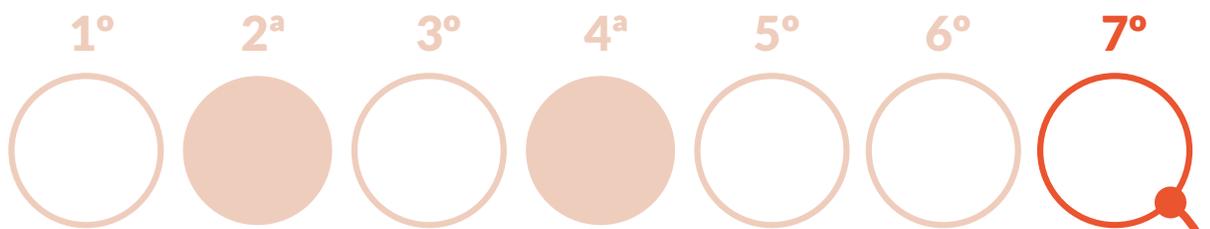


¿Y qué pasa si no se cumple lo anterior?

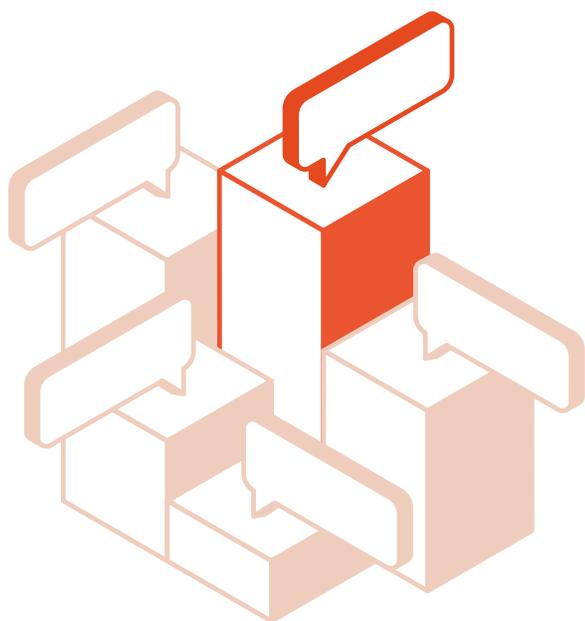
Si lo anterior no se cumple, se aplicará un mecanismo para corregir dichas diferencias, de la siguiente manera:

Si el total de escaños (o cupos) a repartir es de 7, y las personas con mayor votación fueron 5 hombres y 2 mujeres.





Se deberá seleccionar al hombre con menor votación

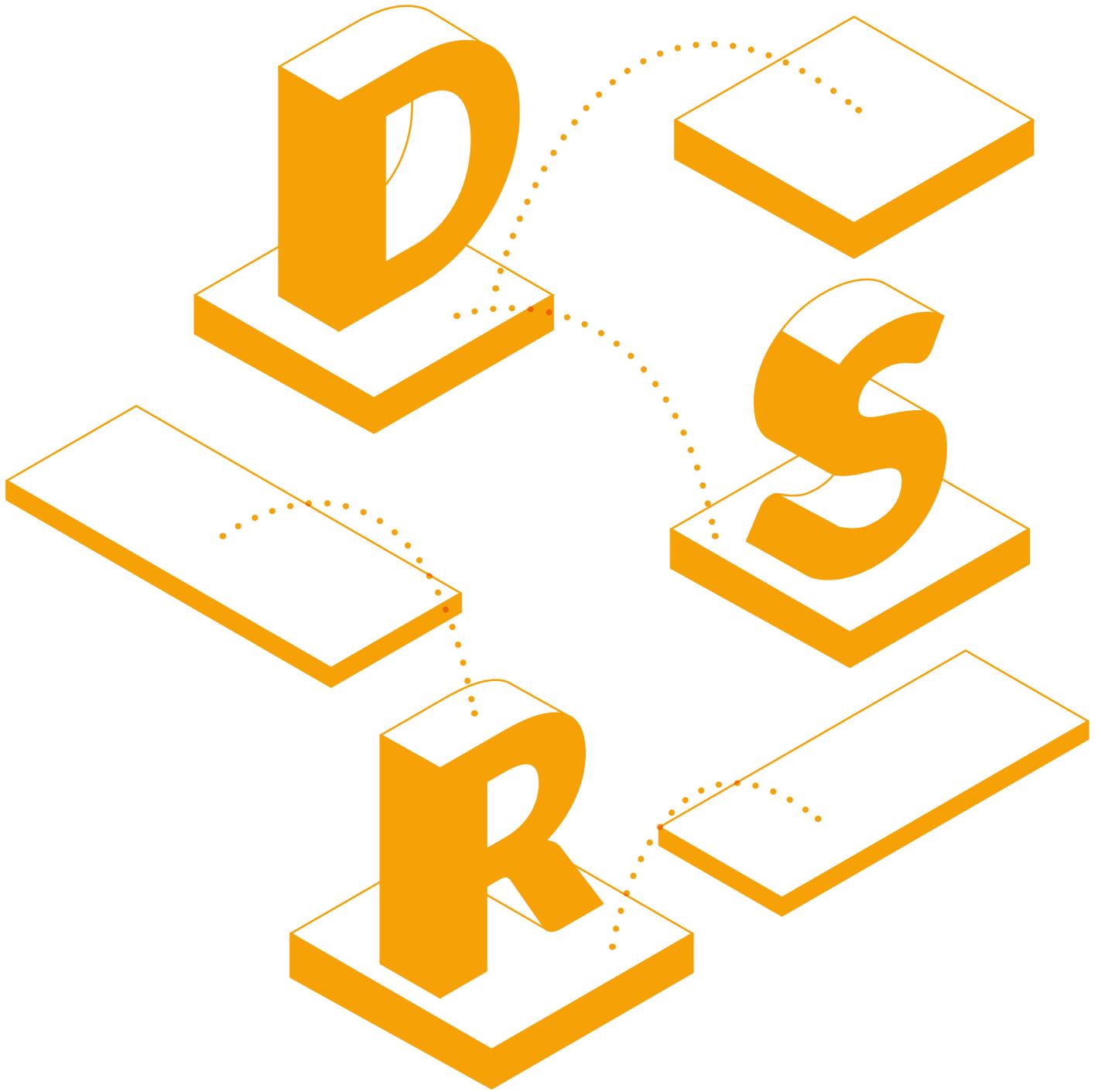


Y cambiarlo por la mujer que tuvo la mayor votación de aquellas que no fueron seleccionadas

De manera que finalmente las personas que ganan la votación sean 4 hombres y 3 mujeres.



¡Este 25 de octubre vamos todxs por la paridad!



3.

Constitución y
derechos sexuales
y reproductivos



LOS

DERECHOS

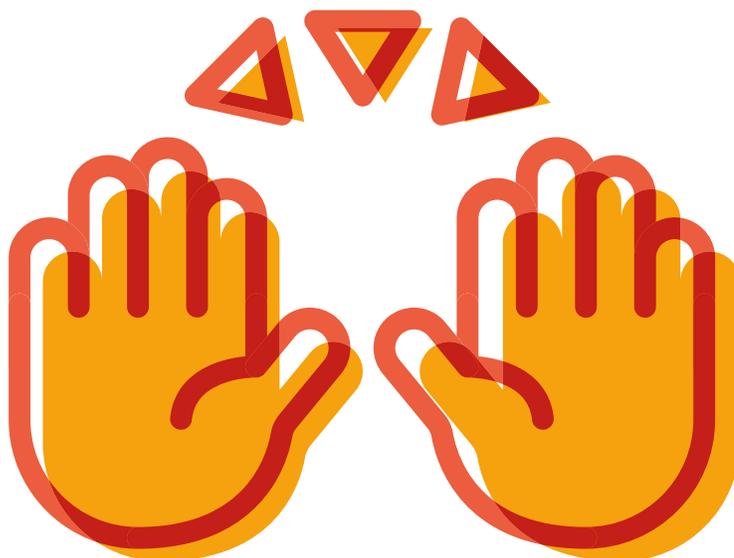
SEXUALES Y

REPRODUCTIVOS

SON DERECHOS

HUMANOS

Esto quiere decir, que son derechos inherentes a todas las personas, por el solo hecho de serlos, sin importar cuál sea su sexo, edad, género, raza o condición económica. El contenido específico de los derechos sexuales y reproductivos, se refiere a la posibilidad de elegir libremente cuestiones relativas a nuestra sexualidad, como nuestra orientación sexual, nuestra posibilidad de reproducirnos o no (libre acceso a métodos anticonceptivos permanentes o de emergencia, acceso justo) nuestro derecho a tener una sexualidad libre placentera y libre de riesgos, a vivir nuestra sexualidad libre de violencia, entre otros. Los derechos sexuales y reproductivos deberán a su vez considerar que el acceso a la educación sexual no es equitativa entre ciudadanxs, y por ende, deberán brindarse políticas públicas potentes que permitan un acceso equitativo a este derecho, sin importar la condición económica de sus beneficiarixs. A modo de ilustración, tanto el acceso como la calidad de la educación sexual en Chile es precaria. En palabras del estudio elaborado por UNESCO sobre «La pedagogía de la sexualidad: procesos de planificación e implementación didáctica realizados por docentes en Chile», en la educación sexual, *«en general, se pone énfasis en los aspectos de riesgo de la sexualidad, lo que conlleva a asumir una perspectiva sanitaria y moralista de la educación sexual»*. En el mismo sentido, dicho informe menciona que las escuelas chilenas tienen amplios márgenes de decisión en relación a los programas de educación sexual, y con ello, no es posible asegurar contenidos mínimos desde una comprensión integral de la sexualidad.

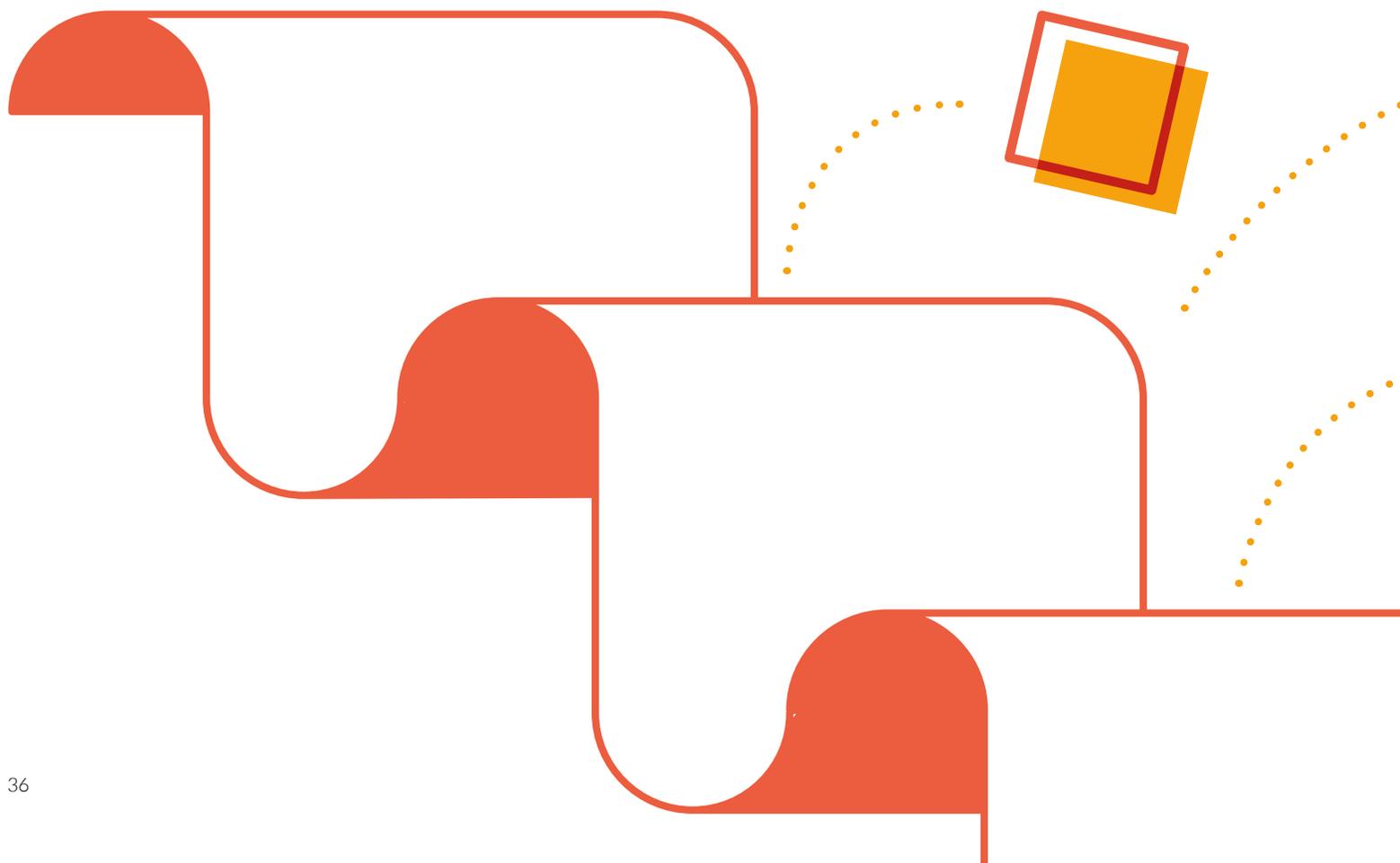


3.1 ¿Cuál es la importancia de que los derechos sexuales y reproductivos estén consagrados a nivel Constitucional?

Es muy importante que a todas las personas, pero particularmente las mujeres y las disidencias por estar más expuestas a la opresión de género, se les garanticen sus derechos sexuales y reproductivos. Esto, porque tomar decisiones libres respecto a nuestra propia sexualidad nos otorga autonomía como seres humanos, y nos permite generar relaciones responsables entre ciudadanxs. Los derechos sexuales y reproductivos son un pie importante para permitir el desarrollo libre de las y los individuos. No obstante, actualmente en Chile, tenemos algunas leyes que hacen referencia a algunos derechos sexuales y reproductivos, pero no de manera específica. Por ejemplo, la Ley 20.418 que «Fija normas sobre información, orientación y prestaciones en materia de regulación de la fertilidad», consagró la importancia del acceso a medicamentos anticonceptivos y la posibilidad de acceso a la píldora del día después. No obstante, el contenido de esta Ley estuvo en disputa precisamente a nivel constitucional, y su entrada en vigencia estuvo muy dificultada por el debate que se dio en el Congreso. Cuestión similar ocurrió con la

Ley 21.030, que consagró la «Interrupción voluntaria del embarazo en 3 causales». Su discusión fue prominentemente constitucional, y su posibilidad de nacimiento estuvo condicionada a lo que determinó el Tribunal Constitucional en último término, a saber, que la Ley 21.030 no violaba los preceptos constitucionales.

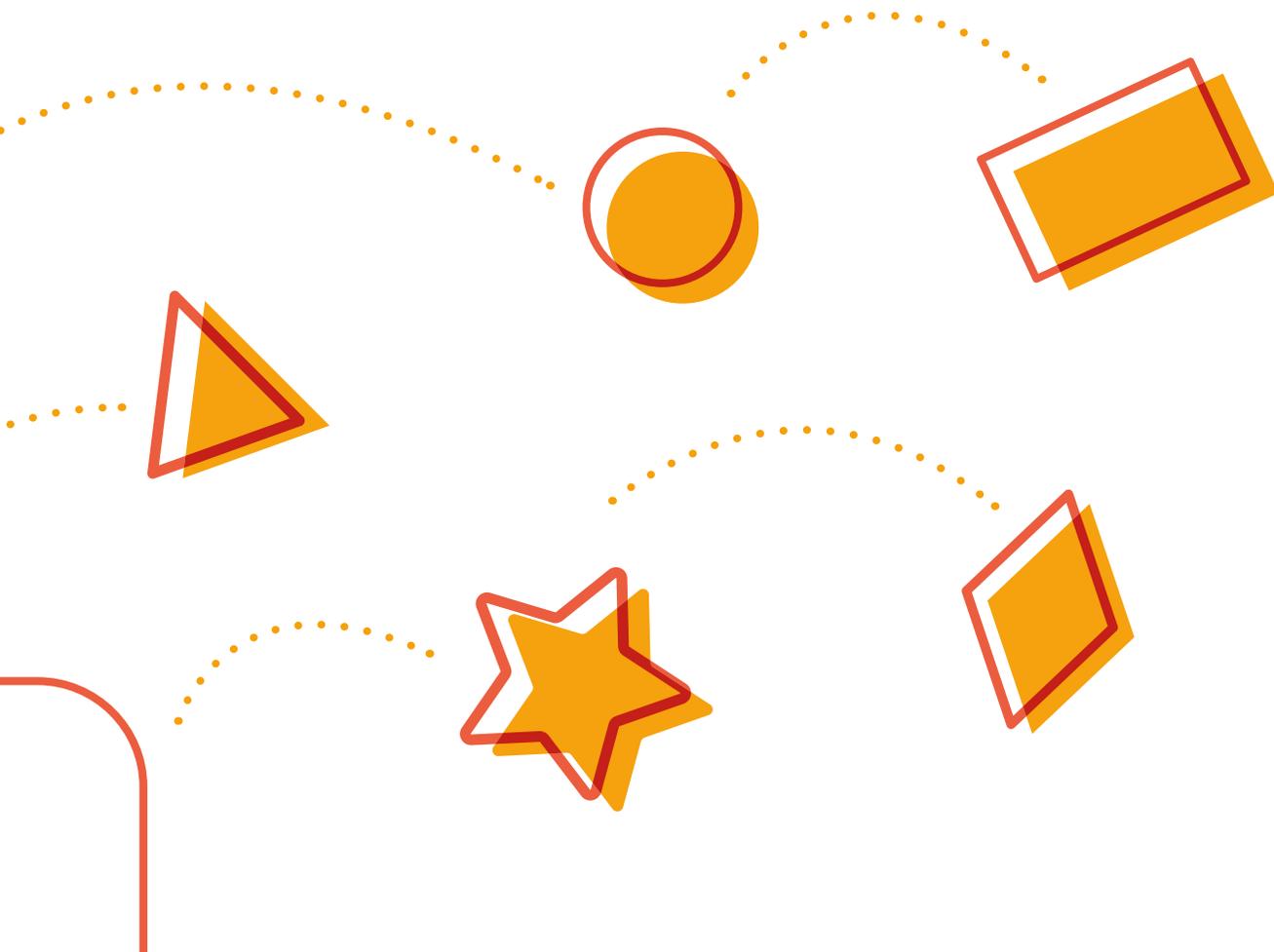
Aún cuando existen leyes que se vinculan con los derechos sexuales y reproductivos, aún no existe un articulado legal suficiente que los conciba como derechos fundamentales propiamente tales. Es más, es posible afirmar que la actual Constitución ha significado un límite y un tope para el avance de los derechos sexuales y reproductivos de niñas, mujeres y disidencias. Esto se explica porque la Constitución tiene un enfoque conservador, integrando, por ejemplo, la protección constitucional del que está por nacer en el inciso segundo del numeral 1 del artículo 19, pero no establece protecciones específicas y especiales para las mujeres y disidencias en materia de derechos sexuales y reproductivos.



Ahora bien, en términos concretos, ¿por qué es relevante la consagración de estos derechos a nivel constitucional, y no basta su regulación legal? Porque la Constitución es la norma de más alto rango, y con ello, opera como límite y definición del resto de las normas jurídicas que regulan una sociedad, como las leyes y los decretos. Entonces, consagrar los derechos sexuales y reproductivos a nivel constitucional será un paso fundamental en considerarlos como dimensiones esenciales de la vida, que requieren de la máxima forma de reconocimiento normativo, y deben servir como orientación para el resto de normativa que se produzca. La Constitución debe consagrar los derechos de manera tal que signifique una promoción de los mismos, y no como un límite de su avance.

En último lugar, es importante mencionar que los tratados internacionales que Chile ha firmado, y que se vincula no solamente con la necesidad de integrar derechos sexuales y reproductivos, sino que también con la importancia de que las mujeres puedan vivir vidas libres de violencia, como lo es la Convención

Belém do Pará y la Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención para la Eliminación de toda forma de Discriminación Contra la Mujer, tienen rango legal de acuerdo a lo que establece el artículo 5° inciso 2° de la actual Constitución. En ese sentido, los tratados internacionales que han presentado una forma de defender aquello que no se encuentra consagrado en nuestro derecho nacional, tienen una regulación legal, es decir, una consideración menor que la Constitución. En concreto esto puede implicar que existan leyes contradictorias con estos tratados internacionales, como actualmente sucede en Chile. Así, integrar derechos sexuales y reproductivos en nuestra Constitución, haciendo eco de los tratados internacionales que los protegen en clave de derechos humanos, será también significativo en este sentido.



3.2 ¿Qué derechos de las mujeres y disidencias debieran estar incorporados en la Nueva Constitución?

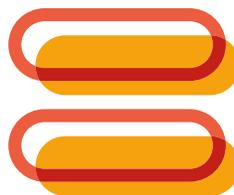
Los derechos humanos con enfoque en mujeres y disidencias sexuales son muy diversos y complejos, y han sido consagrados de maneras distintas alrededor del mundo. No obstante, y con ánimos de entregar una lista ejemplificadora, podemos mencionar los derechos integrados en la Carta de Derechos Sexuales y Reproductivos de la «*International Planned Parenthood Federation*»:

Carta de Derechos Sexuales y Reproductivos



DERECHO A LA VIDA

Protección de las mujeres cuyas vidas están en peligro debido al embarazo.



DERECHO A LA IGUALDAD Y A ESTAR LIBRE DE TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN

Acceso en igualdad de condiciones a la educación y los servicios relativos a la salud sexual y reproductiva. Protección contra todas las formas de violencia causadas por razones de raza, color, sexo, idioma, religión, o cualquier otro estatus.



DERECHO A LA LIBERTAD

Protección a las mujeres que corren riesgo de mutilación genital, acoso sexual, embarazos forzados, esterilización o aborto impuesto.



DERECHO A OPTAR POR CONTRAER MATRIMONIO O NO, Y A FORMAR Y PLANIFICAR UNA FAMILIA

Protección contra los matrimonios sin consentimiento pleno, libre e informado. Derecho a la atención de la salud reproductiva de las personas infértiles o cuya fertilidad está amenazada por enfermedades de transmisión sexual.



DERECHO A LA PRIVACIDAD

Protección al carácter privado y confidencial de los servicios de información relativos a la atención de la salud sexual y de la reproducción. Respeto a la elección autónoma de las mujeres con respecto a la procreación.



DERECHO A LA INFORMACIÓN Y LA EDUCACIÓN

Derecho a la información correcta, no sexista y libre de estereotipos en materia de sexualidad y reproducción. Derecho a la información sobre beneficios, riesgos y efectividad de los métodos de regulación de la fertilidad.



DERECHO A LA ATENCIÓN Y A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD

Derecho a servicios completos de atención a la salud sexual y reproductiva. Protección de las niñas y las mujeres contra las prácticas tradicionales perjudiciales para la salud.



DERECHO A LA LIBERTAD DE PENSAMIENTO

Respeto a la libertad de pensamiento de las personas en lo relacionado a su vida sexual y reproductiva. Derecho a estar libres de la interpretación restrictiva de textos religiosos, creencias, filosofías y costumbres como instrumentos para limitar la libertad de pensamiento en materia de salud sexual y reproductiva.



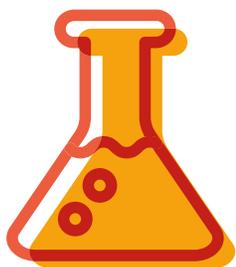
DERECHO A DECIDIR TENER HIJOS O NO TENERLOS, Y CUÁNDO TENERLOS

Derecho de las mujeres a la protección de la salud reproductiva, la maternidad y el aborto seguros. Derecho de las personas a acceder a la gama más amplia posible de métodos seguros, efectivos y accesibles para la regulación de la fertilidad.



DERECHO A LA LIBERTAD DE REUNIÓN Y A LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA

Derecho a reunirse, asociarse y tratar de influir en los gobiernos para que otorguen prioridad a la salud y derechos de la sexualidad y reproducción.



DERECHO A LOS BENEFICIOS DEL PROGRESO CIENTÍFICO

Acceso a la tecnología de atención a la salud reproductiva disponible, incluida la relacionada con la infertilidad, anticoncepción y aborto.



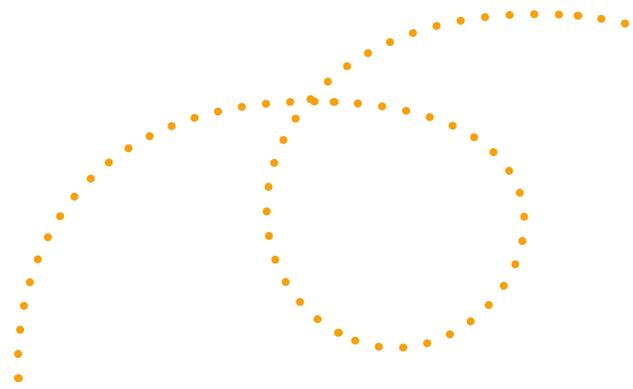
DERECHO A NO SER SOMETIDO/A A TORTURAS Y MALTRATO

Protección a las personas contra cualquier tratamiento degradante y violencia en relación con su sexualidad y reproducción, especialmente en tiempos de conflicto armado.

A su vez, será importante poder cubrir diversas áreas de la relación entre un individuo y el Estado, tal como lo integra la CEDAW (Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer): garantía de derechos humanos y libertades fundamentales, papeles basados en estereotipos, trata y prostitución, vida política y pública, participación en el ámbito internacional, nacionalidad, educación, empleo, salud, vida económica y social, niñas y mujeres rurales, vida familiar, entre otros.

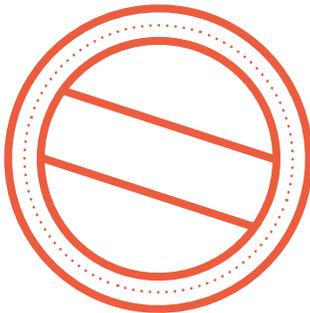
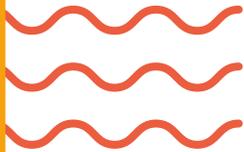
Respecto a los derechos de disidencias sexuales, no existen Convenios Internacionales que desarrollen complejamente la atención de dichos derechos. Sin embargo, en los Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en relación a la Orientación Sexual y la Identidad de Género, en el Principio 23, se estableció: *«en caso de persecución, incluida la relacionada con la orientación sexual o la identidad de género, toda persona tiene derecho a procurar asilo, y a obtenerlo en cualquier país. Un Estado no podrá remover, expulsar o extraditar a una persona a ningún Estado en el que esa persona pudiera verse sujeta a temores fundados de sufrir tortura, persecución, o cualquier otra forma de penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes en base a la orientación sexual o identidad de género».*

3.3 ¿Cómo integran los derechos sexuales y reproductivos otras Constituciones del mundo?



DE:

Bolivia



La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece diversos artículos relativos a los derechos sexuales y reproductivos, y de garantía a vivir vidas libres de violencia de las mujeres, entre los cuales encontramos los siguientes:

Artículo 14: "II. El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad de los derechos de toda persona."

Artículo 15: "I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado."

Artículo 45: "Las mujeres tienen derecho a la maternidad segura, con una visión y práctica intercultural; gozarán de especial asistencia y protección del Estado durante el embarazo, parto y en los periodos prenatal y posnatal."

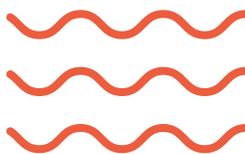
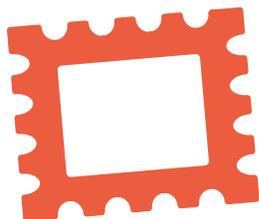
Artículo 48: "Las mujeres no podrán ser discriminadas o despedidas por su estado civil, situación de embarazo, edad, rasgos físicos o número de hijas o hijos. Se garantiza la inamovilidad laboral de las mujeres en estado de embarazo, y de los progenitores, hasta que la hija o el hijo cumpla un año de edad."

Artículo 66: "Se garantiza a las mujeres y a los hombres el ejercicio de sus Derechos Sexuales y sus Derechos Reproductivos."



DE:

Perú



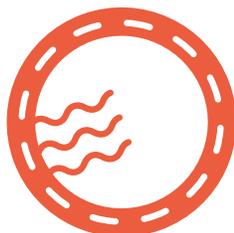
La Constitución Peruana no reconoce expresamente los derechos sexuales y reproductivos, pero sí contempla derechos relacionados con los mismos, tales como: el derecho a la libre personalidad, el derecho a la dignidad, el derecho a la vida, la integridad física y mental, la libertad de información, entre otros.

No obstante lo anterior, la Constitución señala: *«la política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables. Reconoce el derecho de las familias y de las personas a decidir. En tal sentido, el Estado asegura los programas de educación y la información adecuados y el acceso a los medios, que no afecten la vida o la salud.»*

El Estado Peruano ratificó en el año 1996 la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. (En: Derechos sexuales y reproductivos de las mujeres en El Perú: Un Reporte Sombra, publicado por: Centro Legal para Derechos Reproductivos y Políticas Públicas, año 1998.)

DE:

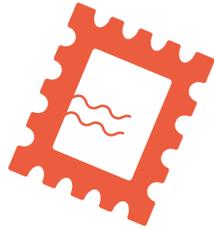
Uruguay



No consagra los derechos sexuales y reproductivos a nivel constitucional, pero en el año 2008 se publicó una Ley sobre salud sexual y reproductiva (Ley n° 18.426), que en su artículo 1° establece lo siguiente: *«El Estado garantizará condiciones para el ejercicio pleno de los derechos sexuales y reproductivos de toda la población. A tal efecto, promoverá políticas nacionales de salud sexual y reproductiva, diseñará programas y organizará los servicios para desarrollarlos, de conformidad con los principios y normas que se establecen en los artículos siguientes.»*

DE:

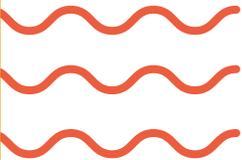
Colombia



«Artículo 13º: Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se comentan.»

DE:

México

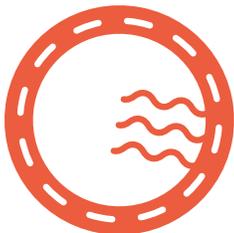


«Artículo 1º: Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.»

«Artículo 4º: El varón y la mujer son iguales ante la Ley. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos. Toda persona tiene derecho a la protección de la salud.»

DE:

Paraguay



La Constitución paraguaya menciona los derechos relativos a la reproducción, y no así a los derechos vinculados a la sexualidad. En su artículo 61º establece lo que sigue: «El Estado reconoce el derecho de las personas a decidir libre y responsablemente el número y la frecuencia del nacimiento de sus hijos, así como a recibir, en coordinación con los organismos pertinentes educación, orientación científica y servicios adecuados, en la materia. Se establecerán planes especiales de salud reproductiva y salud materno infantil para la población de escasos recursos.»

DE:

Islandia

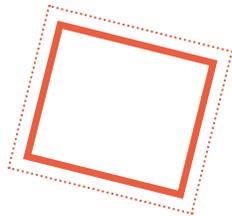


La Constitución Islandesa no contempla explícitamente los derechos sexuales y reproductivos, sin embargo, en su artículo 65° establece una disposición interesante en relación a la igualdad de género, que dice lo siguiente: *«Todos serán iguales frente a la ley, y podrán disfrutar de los derechos humanos sin importar su sexo, religión, opinión, origen nacional, raza, color, estatus financiero, parentesco o cualquier otros estatus.*

Hombres y mujeres tendrán derechos iguales en todo ámbito.»
(traducción propia)

DE:

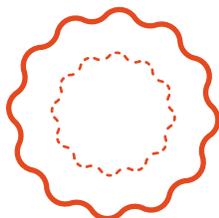
Suiza



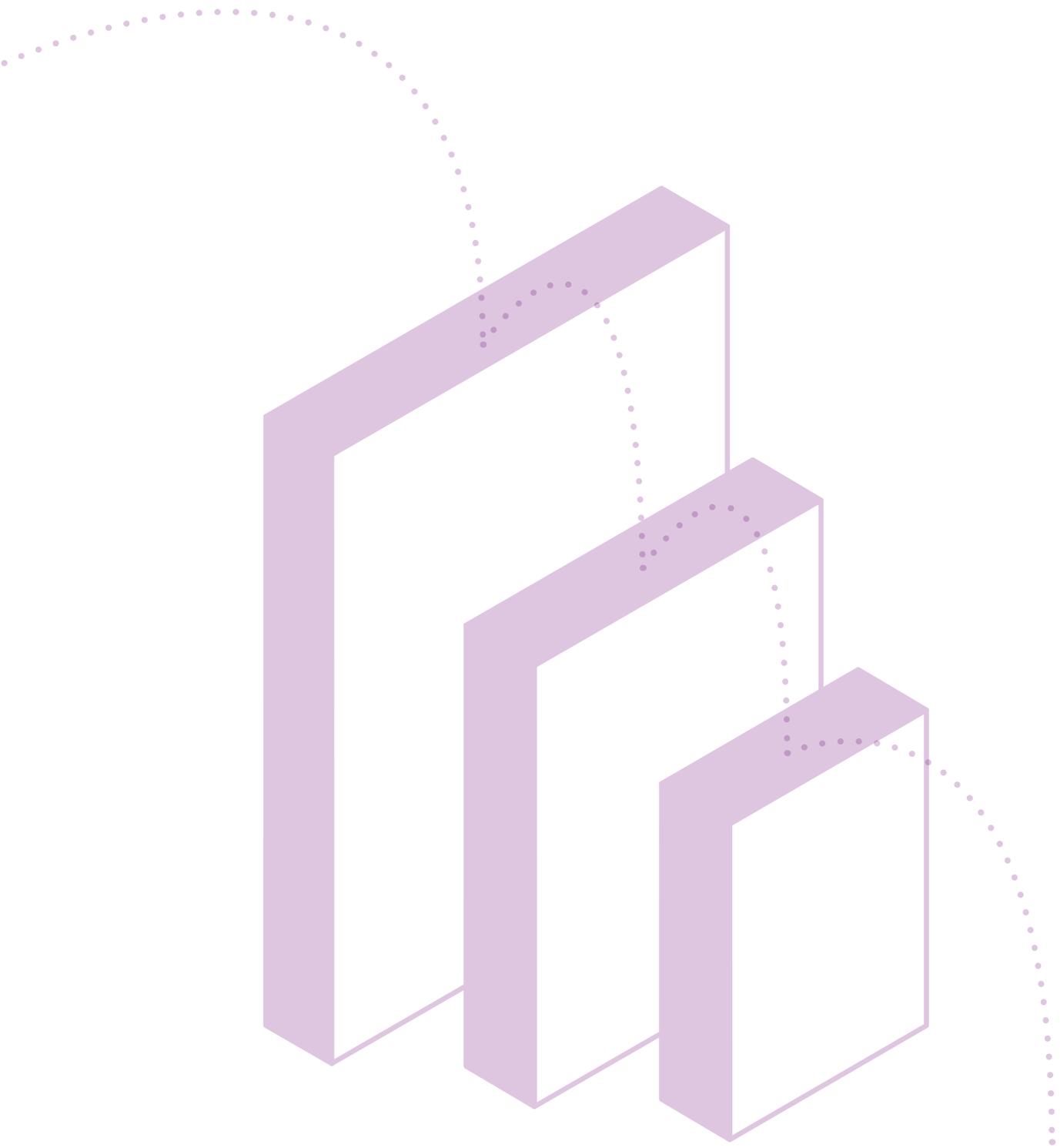
La Constitución Suiza no contempla explícitamente los derechos sexuales y reproductivos, sin embargo, en su artículo 8° número 3 establece que: *«Los hombres y las mujeres son iguales ante la ley. La legislación vela por la igualdad de derecho y de hecho, en particular en lo relativo a la familia, la formación y el trabajo. El hombre y la mujer tienen derecho a un salario igual por un trabajo equivalente.»*

DE:

Liberia



La Constitución de Liberia no contempla explícitamente los derechos sexuales y reproductivos, sin embargo, en el Artículo 11 letra b) de su Constitución, establece: *«todas las personas, independiente de su origen étnico, raza, sexo, credo, lugar de origen u opinión política, tienen derecho a los derechos fundamentales y las libertades del individuo, sujetas a las cualificaciones que son otorgadas por esta Constitución»* (traducción propia). A su vez, Liberia ha tenido avances importantes relativos a la mortalidad materna, pasando de 1.072 muertes de cada 100.000 embarazos, a números sustancialmente mejores dada la situación precaria en infraestructura y recursos en que se encuentra el país.



Los movimientos sociales han denunciado la precariedad de la vida y demandado largamente la necesidad de vivir vidas más dignas. Hoy, el proceso constituyente resulta de especial relevancia para la disputa por la dignidad de las personas, que por tanto tiempo se les ha arrebatado. Cambiar la Constitución impuesta por un gobierno dictatorial es, quizás por primera vez en 30 años, un ejercicio de democracia y ciudadanía. En este sentido, será de vital importancia poder producir condiciones de participación reales, para que el nuevo texto fundamental pueda nacer de la diversidad de la sociedad y sus necesidades concretas, sin convertirse en una réplica de las actuales instituciones de decisión y deliberación que a veces tanto carecen de verdadera democracia. Para ello, la presencia y representación de mujeres y disidencias será fundamental.

Una Nueva Constitución debe reconocer a las mujeres, niñas y disidencias como sujetas de derechos. Este reconocimiento, tomado en serio, implicará repensar un Estado que garantice los derechos humanos para el desarrollo de vidas dignas. En ese sentido, no solamente requerimos de un derecho al aborto, de un derecho a la autonomía sexual y reproductiva de todas las personas, del derecho a la educación no sexista, entre tantos otros, sino que necesitamos un Estado presente y no ausente en la garantía de los mismos. Necesitamos una Constitución que no reproduzca las diferencias de género, sino que permita cambios y modificaciones en las lógicas de opresión. El proceso constituyente se sitúa como el primero de los pasos para esta serie de transformaciones. Pero debemos ser conscientes de que el desafío de pensar una sociedad feminista implicará modificaciones a la institucionalidad general del país, y también en la forma en que nos relacionamos cotidianamente.



Referencias bibliográficas

Artículos y textos de estudio:

- BCN. «Proceso Constituyente», en: <https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/>
- CASTILLO, A. «Democracia, participación y feminismo», en «Revista Anales» séptima serie n° 10/2016.
- SEPÚLVEDA, B y VIVALDI, L. «Feminismo y derecho constitucional: aportes para una nueva Constitución», en «Por una Constitución Feminista». Editorial Pez Espiral, páginas 79-93.
- CENTRO LEGAL PARA DERECHOS REPRODUCTIVOS Y POLÍTICAS PÚBLICAS. «Derechos sexuales y reproductivos de las mujeres en El Perú: Un Reporte Sombra», en: <https://reproductiverights.org/sites/default/files/documents/Peru%20CEDAW%201998%20Spa.pdf>
- IPPF. «Carta de Derechos Sexuales y Reproductivos», en: https://www.ippf.org/sites/default/files/ippf_sexual_rights_declaration_pocket_guide_spanish.pdf
- UNESCO. «La pedagogía de la sexualidad: procesos de planificación e implementación didáctica realizados por docentes en Chile», en: <http://www.codajic.org/node/4014>

Instrumentos normativos:

Leyes:

- Ley n° 21.030 de Chile: «sobre la interrupción voluntaria del embarazo en tres causales»
- Ley n° 20.418 de Chile: «que fija normas sobre información orientación, y prestaciones en materia de regulación de la fertilidad»
- Ley n° 18.426 de Uruguay: «sobre salud sexual y reproductiva»

Constituciones:

- Constitución Política de la República de Chile
- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia
- Constitución Política del Perú
- Constitución de la República de Uruguay
- Constitución Política de la República de Colombia
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Constitución del Paraguay
- Constitución de Islandia
- Constitución Federal de Suiza
- Constitución de Liberia

Tratados internacionales o convenciones:

- Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer
- Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en relación a la Orientación Sexual y la Identidad de Género
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Convención Belém do Pará



CORPORACIÓN

MILES

Octubre 2020

www.mileschile.cl

CONSTITUCIÓN, PROCESO CONSTITUYENTE Y DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS

